



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00665-00**

Una vez quede en firme el auto de obedézcase y cúmplase proferido en el cuaderno del tribunal, y teniendo en cuenta que se modificó el proveído de noviembre 1° de 2022, el cual resolvió el incidente de objeción a las cuentas rendidas por pasiva, se proveerá sobre la demanda ejecutiva presentada, verificando el pago ordenado en auto de esta misma fecha de los dineros que por concepto de costas, se consignaron.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 26 del 26-feb-2024

(4) cdo 2

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00665-00**

Conforme lo solicitado, hágase entrega del título por valor de **\$2.650.000.00 M/Cte.** a la parte demandante por concepto de pago de las costas de primera y segunda instancia, sin perjuicio de la verificación al momento de la elaboración de las costas ordenadas en el cuaderno del Tribunal. Apórtese el certificado de titularidad de cuenta bancaria, atendiendo que el pago se hace mediante transferencia bancaria.

Notifíquese,

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Mesa Macías', positioned above a printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 26 del 26-feb-2024

(4) *cdo 1*

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00665-00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado que representa al extremo demandado, respecto del levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso declarativo, procede a pronunciarse el despacho.

De entrada, hay que manifestar que no le asiste la razón al memorialista, en lo atinente a la indicación de que en esta clase de procesos no son procedentes las medidas cautelares propias de los procesos declarativos. Ciertamente no se encuadra el asunto dentro del literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso, pues la demanda de rendición de cuentas no versa sobre dominio u otro derecho real principal, pero sí se encauza, sin duda, dentro del literal b) del mismo artículo, pues contrario a lo manifestado por el solicitante, quien afirma que “...desde luego y por obvio no es de carácter indemnizatorio...”, este sí es un proceso declarativo, en que se propende por una responsabilidad civil, que puede tener su origen contractual o extracontractual (de allí se deriva la rendición de cuentas), y obviamente sí tiene un carácter indemnizatorio, es la razón por la que, desde la demanda el demandante afirma no solo que sí están en la obligación de rendirle cuentas, sino que establece bajo juramento el monto que estima se le adeuda (pretensión pecuniaria).

Sin embargo de lo expuesto, pese a que la definición del monto específico a pagar por la rendición de cuentas realizada, fruto de decisión anterior en que se ordenaba rendirlas, no es técnicamente una sentencia sino un auto que resuelve un incidente, estima el despacho que, en firme este, es el momento para levantar las medidas de inscripción de la demanda que se hubieran adoptado, pues dicho auto tiene efectos similares a una sentencia al desatar el fondo del asunto, y máxime si ya existe la posibilidad procesal de embargar bienes de la parte obligada, incluyendo los que son objeto de la medida de registro, si fuere el caso.

Por lo tanto, aunque por razones distintas a las solicitadas, se levantarán las medidas de registro de la demanda.

Así las cosas, se DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, decretada en el proceso declarativo. Líbrese oficio.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 26 del 26-feb-2024
(4) cdo 1

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00665-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – que modificó el auto calendado noviembre 1° de 2022, el cual resolvió el incidente de objeción a las cuentas rendidas por pasiva.

Por secretaría, elabórense las liquidaciones de primera y segunda instancia.

Notifíquese,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'S. Mesa Macías'. Below the signature, the name 'SERGIO IVÁN MESA MACÍAS' is printed in a bold, sans-serif font, followed by the word 'JUEZ' in a smaller, bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 26 del 26-feb-2024

(4) cdo 5

Gss